

DECRETA RESTITUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA
PREVIO REQUERIMIENTO CONTRA
PERSONAS QUE INDICA, DE DIFÍCIL
INDIVIDUALIZACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 425

ANTOFAGASTA, 27 de Abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto DFL 1 DFL 1-19175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, artículo 1°, 2° letra a), b), c) o), artículo 4° letra (H) y demás pertinentes, en relación con artículo 116 y Disposición Vigésimo Octava Transitoria de la Constitución Política de la República de la Constitución Política de Chile; las facultades contenidas en el D.F.L. N° 22 de 1959, Artículo 26, letra E) y F) y Artículos 33 y 34; Decreto Ley N° 3457 del Ministerio del Interior, que Modifica D.F.L. N° 22, de 1959; DFL 1 DFL 1-19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a) La ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija nuevas normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón; Decreto Supremo N° 77, del 11.03.2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, referido al nombramiento de la Delegada Presidencial Regional de Antofagasta, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde a esta autoridad velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a los diversos Servicios Públicos de la Provincia y Empresas del Estado; y velar por que en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes;

2.- Que, dentro de tales facultades se encuentra la de vigilar y cuidar de la conservación de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público, y en uso de esa facultad, se debe velar por el respeto del uso para los cuales fueron destinados, impedir su ocupación ilegal o empleo ilegítimo y exigir su restitución administrativa cuando proceda.

3.- Que, es de conocimiento público que en la madrugada del 25 de abril del año en curso, y luego de que la Confederación Nacional de Transporte de Carga anunciara públicamente que no participaría del paro de camioneros convocado, distintos camioneros que no pertenecen a ninguna asociación gremial de transporte bloquearon diversas zonas de la Ruta 5 a lo largo de todo el país, dificultando y obstaculizando gravemente el tránsito y el libre acceso a las carreteras.

4.- Que, específicamente en la comuna de Antofagasta, Región de **Antofagasta**, el paro de camioneros antes referidos mantiene a la fecha los siguientes focos activos a) Bloqueo de la Ruta 1, Kilómetro B-400, por medio de la interposición en la vía de 30 camiones; b) Bloqueo de la Ruta 5 Norte, Kilómetro 1354, con entre 35 y 40 camiones interpuestos en la ruta, c) en la comuna de **Mejillones**, Región de Antofagasta, el paro de camioneros antes referidos mantiene a la fecha el siguiente foco activo interrupción de la libre circulación de la Ruta B-262, a la altura del Kilómetro 5, a través de la interposición en la vía de dos camiones y distintas barricadas.

5.- Que, se ha determinado la negativa de restitución de los bienes nacionales de uso público que se indicará, produciéndose una ocupación material ilegal, sin derecho alguno, de las siguientes rutas supra señaladas, **OCUPADAS POR UN GRUPO DE PERSONAS DE DIFÍCIL INDIVIDUALIZACIÓN, Y DE QUIENES SE IGNORA MAYORES ANTECEDENTES DE IDENTIFICACIÓN.**

6.- Que, se ha solicitado la entrega de los citados bienes nacionales de uso público, sin obtener respuesta positiva de sus actuales ocupantes, de acceder a la entrega voluntaria de los inmuebles, por lo que deberá requerirse forzosamente su restitución;

7.- Que, es de imperiosa necesidad que la autoridad determine una efectiva, inmediata y oportuna solución administrativa al problema socio económico y legal planteado;

8.- Que, esta autoridad se encuentra legalmente facultada y obligada a cautelar el patrimonio fiscal, los bienes nacionales y del Estado en general.

9.- Que, el Artículo 2° de la Ley N° 19.175 señala "*Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes*". y agrega que "*Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico*"

10.- Que, Artículo 8° de la Ley N° 19.175 señala "*Los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte Cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites*".

RESUELVO:

PRIMERO: REQUIÉRASE ADMINISTRATIVAMENTE A UN GRUPO DE PERSONAS DE DIFÍCIL INDIVIDUALIZACIÓN Y DE QUIENES SE IGNORAN MAYORES ANTECEDENTES DE IDENTIFICACIÓN, OCUPANTES ILEGALES DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO UBICADOS EN LAS SIGUIENTES RUTAS:

RUTA 1, KILÓMETRO B-400, COMUNA DE ANTOFAGASTA

RUTA 5 NORTE, KILÓMETRO 1354, COMUNA DE ANTOFAGASTA

RUTA B-262, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 5, COMUNA DE MEJILLONES

Lo supra resuelto, conjuntamente con todos sus ocupantes y cualquier tercera persona extraña que pudiese estar ocupando indebidamente los bienes inmuebles en referencia, **A FIN QUE EFECTÚE SU RESTITUCIÓN, EN FORMA INMEDIATA DE REALIZADA LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, por carecer de derecho alguno para tal ocupación, además de provocar un grave daño a la economía nacional;**

SEGUNDO: En caso de no cumplir con lo ordenado, se actuará debida y seguidamente al acto de notificación, con el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario y/o hubiere oposición de los actuales ocupantes, actuando al efecto con facultades de allanamiento y descerrajamiento, a fin de obtener la entrega de los inmuebles, con estricto apego a las disposiciones legales vigentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, a los ocupantes ilegales, de difícil individualización, entregándole personalmente copia autorizada de la presente Resolución, notificación que deberá constar por escrito en un "acta de notificación".

CUARTO: OFÍCIESE, a este respecto a **Carabineros de Chile, Prefectura de Antofagasta,** para que proceda a realizar la notificación correspondiente y cumpla forzosamente con el despeje de las rutas requeridas, si hubiere lugar.

QUINTO: INSTRÚYASE, que el funcionario ejecutor deberá levantar acta circunstanciada de lo obrado, y la remitirá a la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA EN SU OPORTUNIDAD.



Karen Elizabeth Behrens Navarrete
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta



27/04/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: f2/fssETUJqc3QY79Elvmg==

mmm

ID DOC : 19512007

Distribución:

1. Rodrigo Alejandro Meriño Meriño (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Jurídico)
2. PREFECTURA DE CARABINEROS DE CHILE, ANTOFAGASTA (Mail: [REDACTED]) (Dirección: BAQUEDANO #450, ANTOFAGASTA) (Cargo: PREFECTO)
3. /Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
4. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS